



AUTO DIRECTORAL N° 000046-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [215257551 - 0]

EXPEDIENTE N° 215257551-2024-GR-LAMB/GRTPE-DPSC

VISTO:

El escrito sin número de fecha 05 de enero de 2024, presentado por Manuel Alejandro Moisupe Pisfil, solicitando registro de nueva organización sindical, estatutos y junta directiva del SINDICATO DE TRABAJADORES EMPLEADOS MONSEFU - SITREM-MONSEFU; y,

CONSIDERANDO:

Que, con documento del visto se solicita el registro de nueva organización sindical denominada SINDICATO DE TRABAJADORES EMPLEADOS MONSEFU - SITREM-MONSEFU, presentando escritura mil doscientos cuarenta y cinco en la Notaría Reveggino Mustafá de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil veintitrés, documento en el que se señala que el señor Moisupe Pisfil Manuel Alejandro procede en representación de la ASOCIACION CIVIL SINDICATO DE TRABAJADORES EMPLEADOS MONSEFU, en la parte IV TRANSCRIPCIÓN DE LA MINUTA: señalan "... La constitución de la Asociación denominada "ASOCIACION CIVIL SINDICATO DE TRABAJADORES EMPLEADOS MONSEFU"; es decir se señala que es una Asociación Civil;

Que, el artículo Artículo 19 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR - Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo establece "**Los sindicatos, cumplido el trámite de registro**, podrán por este solo mérito inscribirse en el registro de asociaciones para efectos civiles"; es decir en el presente caso se ha realizado de manera inversa, no procediéndose a su registro porque la Autoridad Administrativa de Trabajo registra a las organizaciones sindicales, no registra Asociaciones Civiles;

Que, se ha solicitado la revisión de afiliados, habiéndose emitido con fecha 25 de enero de 2024 el INFORME 000022-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-GPNH [215252834-0], señalando que se revisó a las 21 personas agremiadas, verificándose que 12 trabajadores se encuentran afiliados al **SINDICATO UNIFICADO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE MONSEFU-SUTRAMUN-MONSEFU**, siendo los señores:

1. CHANAME SALAZAR BELISA,
2. FLORES BALLENA CARMEN AMADOR,
3. MURO CACHAY ROBERTO,
4. MECHAN ELÍAS MANUEL RUFINO,
5. AZABALLE LLONTOP GLADYS LUCY,
6. SALAZAR LLONTOP VICTOR WILFREDO,
7. LLONTOP ATENCIO HERNAN,
8. ELIAS CAPUÑAY ROBERT PERCY,
9. MOISUPE PISFIL MANUEL ALEJANDRO,
10. SALAZAR BANCES JORGE LUIS,
11. ROMERO RAMOS VICTOR AGUSTIN,
12. FARRO VALDERA ELMER.

Que, con escrito sin número de fecha 05 de diciembre de 2023, presentado por Jorge Luis Custodio Ballena en su calidad de Secretario General del SINDICATO UNIFICADO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE MONSEFU – SUTRAMUN-MONSEFU, comunica 14 renunciaciones a la organización sindical, estando inmersos los señores que se detallan en el considerando precedente, ordenándose con PROVEIDO N° 000046-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3657119 - 9] el registro de desafiliación al SINDICATO UNIFICADO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE MONSEFU – SUTRAMUN-MONSEFU; observándose que se ha cumplido con lo establecido en el inciso c) del artículo 12° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de

AUTO DIRECTORAL N° 000046-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [215257551 - 0]

Trabajo que establece que los afiliados no pueden estar inscritos en otro sindicato;

Que, las organizaciones sindicales deben cumplir con lo establecido en el artículo 16° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR porque la constitución de un sindicato se hará en asamblea y en ella se aprobará el estatuto eligiéndose a la junta directiva, **todo lo cual se hará constar en acta**, con indicación del lugar, fecha y nómina de asistentes; es decir en la asamblea **primero** deben constituir el sindicato, como **segundo punto** deben aprobar los estatutos y redactarlo en el acta, **tercer punto** deben elegir la junta directiva;

Que los estatutos que aprueben, son las normas que regirán los destinos de la organización sindical, debiendo tenerse en cuenta que no pueden contravenir lo señalado en las normas emitidas por el nivel central;

Que, en los documentos presentados señalan como denominaciones de la organización sindical "ASOCIACION CIVIL SINDICATO DE TRABAJADORES EMPLEADOS MONSEFU", "SINDICATO DE TRABAJADORES EMPLEADOS MONSEFU", "SINDICATO DE TRABAJADORES EMPLEADOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE MONSEFU", "SINDICATO DE TRABAJADORES EMPLEADOS MUNICIPALES DE MONSEFU"; denominaciones diferentes, debiendo tenerse en cuenta que se debe indicar un solo nombre;

Que, de conformidad con las razones expuestas en los considerandos precedentes, debe declararse improcedente el registro de nueva organización sindical;

En uso de las facultades conferidas a este despacho por el Decreto Regional N° 016-2011-GR-LAMB/PR y de conformidad con lo normado en la Ordenanza Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR, Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Decreto Supremo N° 011-92-TR y Decreto Supremo N° 017-2012-TR;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el registro de nueva organización sindical denominada SINDICATO DE TRABAJADORES EMPLEADOS MONSEFU - SITREM-MONSEFU, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- INFORMAR que, tratándose de un acto emitido en primera instancia, cabe recurso de apelación que debe interponerse en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 del Decreto Supremo N° 011-92-TR, norma modificada por Decreto Supremo N° 014-2022-TR - Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-

Firmado digitalmente
TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS
Fecha y hora de proceso: 29/01/2024 - 17:27:22

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>